

PROCESO : EJECUTIVO RADICACIÓN : 019-2012-00337

DEMANDANTE : TORRE NUEVO CENTRO LA ALPUJARRA P.H

DEMANDADO : NACIÓN- DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Medellín Antioquia, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez, que dentro del proceso no se ha dado cumplimiento con la carga procesal interpuesta a la parte Demandante. **Sírvase proveer**.

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA** 

**SECRETARIO** 

AUTO INTERLOCUTORIO N° 784

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.

Medellín- Antioquia Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

## **CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que el 13 de enero de 2020, por medio de Auto de Sustanciación N°13, se requirió a la parte actora, a fin de que en el término de treinta (30) días procediera a realizar las gestiones tendientes para constituir nuevo apoderado, por tratarse de un proceso de menor cuantía, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y desistir de la demanda.

Así las cosas, y en vista que a la fecha no se ha cumplido con la carga procesal interpuesta y ha transcurrido más de 30 días a la fecha de la última actuación, le corresponde al despacho tener por desistida tácitamente la demanda, y declarar terminado el presente proceso, toda vez que la parte interesada no dio cumplimiento a la carga procesal, la cual era necesaria para continuar con el trámite judicial, conforme al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual reza:

- (...) El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.



Ahora bien, evidencia el Despacho que se decretaron medidas cautelares dentro del proceso, sin embargo, las mismas no fueron perfeccionadas, razón por la cual no hay lugar al levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**.

## **RESUELVE**

<u>PRIMERO:</u> DECLARAR terminado, por DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso Ejecutivo promovido por TORRE NUEVO CENTRO LA ALPUJARRA P.H en contra de la NACIÓN- DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Sin lugar al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de referencia, toda vez que las mismas no fueron perfeccionadas.

<u>TERCERO</u>: **NOTIFICAR** el contenido de esta providencia por estados, advirtiendo a la parte demandante que no podrá promover proceso con la misma pretensión y contra los mismos demandados, sino pasados seis meses, y que en el evento de terminarse este también por desistimiento tácito se extinguirá el derecho pretendido.

<u>CUARTO:</u> En firme esta decisión archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros del Despacho.

**QUINTO:** Sin lugar a condenar en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ Juez

0

Firmado Por

MARLY ARELIS MUÑOZ





## JUEZ MUNICIPAL

## JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0492c0a1086611cd49e56e6771cfbaeb15a4ee19d0c5a3f1f8c772c2ec182e2c

Documento generado en 11/09/2020 11:04:43 a.m.



